

CONFERENCIA MAGISTRAL “LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS FAMILIAS MEXICANAS” DICTADA POR EL MTRO. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL XX CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO FAMILIAR “LA FAMILIA ES PARA SIEMPRE”, EN EL AUDITORIO *IUS SEMPER LOQUITUR* DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes.

Saludo con aprecio a las y los distinguidos integrantes del Comité Científico Internacional para la Organización de los Congresos de Derecho Familiar, agradezco su amable invitación.

Mtro. Luis Gerardo del Valle Torres (Presidente)

Dr. Julián Güitrón Fuentesvilla (México)

Dr. Héctor Roberto Goyena Copello (Argentina). También moderador.

Dr. Antonio García Sánchez (México)

Dra. Lourdes Wills Rivera (Venezuela)

Dra. Olga Mesa Castillo (Cuba)

Dr. Carlos Lasarte Álvarez (España)

Dra. Leoba Castañeda Rivas (México)

Dra. Birmania Sánchez Camacho (República Dominicana)

Dra. Dolores Loyarte (Argentina)

Dra. Susana Pacheco Rodríguez (México)

Dr. Manuel Granados Covarrubias (México)

Gracias a la Dra. Alondra Alcaraz Ramírez (relatora), con quien tengo el gusto de compartir esta mesa.

Asimismo, doy la más cordial bienvenida a las y los congresistas, docentes y estudiantes de esta querida Facultad de Derecho.

El Estado mexicano está obligado a respetar y proteger los derechos de las y los integrantes de las familias, en condiciones de igualdad y sin discriminación. El

reconocimiento de la protección de las familias es un derecho humano, del cual derivan una serie de consecuencias jurídicas, y grandes desafíos para su materialización.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en 2011, la recepción en el orden normativo interno de los instrumentos internacionales que reconocen derechos humanos, ha promovido la evolución del Derecho Familiar, cuya naturaleza jurídica se ubica históricamente en el campo del derecho privado, pero que, hoy en día, sus fronteras con el derecho público se han difuminado, en aras de otorgar respuestas efectivas a una sociedad que demanda la intervención estatal para eliminar las brechas de desigualdad y vulnerabilidad que afectan a amplios sectores de la población.

Esa transformación, en un primer momento requiere de un uso diferente del término familia, por familias, en plural, lo cual contribuye sin lugar a dudas a visibilizar la multiplicidad de estructuras familiares distintas a la concepción restringida de “familia nuclear” que aún permea en la normatividad nacional.

El Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, en 2017 señaló que en México se han identificado al menos, once tipos distintos de familias que no corresponden al modelo “tradicional”, pero que comparten funciones comunes de protección, seguridad y formación de sus integrantes,¹ entre ellos, los hogares encabezados por madres o padres solteros, las familias unipersonales, homoparentales, ensambladas, las sociedades de convivencia, o aquellas que carecen de núcleo, es decir, donde no existe una relación de pareja o paterno-materno-filial, pero sí otros vínculos de parentesco entre sus integrantes.²

¹ Dirección General de Comunicación Social, UNAM. (2017). *Existen en México tres grupos de familias con 11 variantes: estudio de la UNAM*, http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2017_335.html

² CNDH, *Las familias y su protección jurídica*, tríptico, 2017.

Desde la CNDH, consideramos que el lenguaje y los conceptos que con éste se construyen, pueden incidir de manera negativa o positiva, según sea el caso, en las nociones colectivas sobre las personas, los diversos grupos de la población y las instituciones jurídicas establecidas en las normas, esto es, las palabras que utilizamos para referirnos a ellas y ellos y a sus características, contribuyen a generar, reforzar o eliminar estereotipos y prejuicios que en muchas ocasiones se traducen en obstáculos para el acceso y ejercicio igualitario de los derechos, o bien, amplían o restringen la protección de las y los titulares de los mismos.

La inclusión, en las normas jurídicas, de conceptos formulados con perspectiva de derechos humanos, permite colocar a las personas y su bienestar, en el centro de los procesos de toma de decisiones, así como en el de las acciones de las autoridades, y sirve como pauta orientadora de las actuaciones encaminadas a su cumplimiento y garantía.

El Derecho Familiar regula las relaciones entre sus integrantes, de las cuales derivan determinadas libertades, derechos y obligaciones que ameritan protección jurídica, tales como la libertad para contraer matrimonio y la libertad reproductiva; el derecho a decidir la forma y estructura familiar; el derecho a la igualdad sustantiva entre sus integrantes; el de no ser separado injustificadamente de su familia salvo riesgo o peligro grave; el derecho a conocer a los progenitores y familia extensa y mantener contacto regular con ellos; a la protección contra toda forma de violencia; a recibir alimentos; heredar y ser heredero, a la seguridad social, así como los derechos derivados del ejercicio de la patria potestad.

A nivel internacional, por ejemplo, la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores* –instrumento que, a la fecha, no ha sido firmado ni ratificado por México-, ha incorporado el término “**Unidad doméstica u hogar**”, el cual se refiere al *grupo de personas que viven en una misma vivienda*,

*comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.*³

Esa Convención Interamericana amplía la protección de las personas mayores frente a la violencia, además de reconocer que se trata de un fenómeno que ocurre con frecuencia al interior de los hogares, determina que también será considerada violencia, la que ejerza cualquier integrante de su núcleo de protecciónn más cercano-

En el ámbito de las obligaciones de las familias se encuentran, entre otras, el cuidado de las personas mayores; brindar respeto y consideración mutua sin discriminación por edad, ocupación, discapacidad o cualquier otra condición; respetar y hacer cumplir los derechos de niñas, niños y adolescentes; no ejercer violencia contra ningún familiar; brindar a cada integrante asistencia, solidaridad, cuidados y protección, y colaborar por igual en los trabajos del hogar.

Al ratificar la aludida Convención Interamericana, el Estado mexicano quedará obligado a llevar a cabo -además de otras acciones- el proceso de armonización de la legislación nacional para adecuarla a los estándares contenidos en ese instrumento, así como a crear las instancias y mecanismos para la realización de los derechos que reconoce; lo cual seguramente traerá consigo la necesidad de reformar diversas disposiciones de códigos civiles o de familia, de la legislación penal, y de normas administrativas o procesales, a fin de incorporar los principios de autonomía e independencia, participación, atención preferente, la protección judicial efectiva,⁴ entre otros, incluidos en ese instrumento internacional.

³ Artículo 2, Definiciones, Adoptada el 15 de junio de 2015 por la OEA, http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

⁴ Artículo 3, http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

El reconocimiento de la protección a las familias como un derecho humano en varios instrumentos internacionales, evidencia el nivel de importancia que para la humanidad posee la subsistencia de esos sistemas sociales. Así por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16, numeral 3, define a la familia *como elemento natural y fundamental de la sociedad con derecho a la protección de la sociedad y del Estado*; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales refiere que la familia amerita *la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo* (Art. 10, numeral 1). A nivel regional, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 17 reconoce también el derecho de las familias a ser protegidas por el Estado.

Esos tres instrumentos utilizan el término *familia*, sin que ello signifique que las obligaciones estatales se ciñan sólo a determinadas configuraciones familiares. Al respecto, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha señalado que “Al dar efecto al reconocimiento de la familia [en el derecho nacional] es importante aceptar el concepto de las diversas formas de familia(...)”,⁵ en tanto que el artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que ninguna de sus disposiciones puede ser interpretada en el sentido de permitir a los Estados parte, grupos o personas, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades en ella reconocidos; disposición que, en una interpretación sistemática de ese instrumento, implica que los Estados nacionales deben garantizar el bienestar de todas las familias sin distinción alguna, pues de lo contrario incurrirían en actos de discriminación y exclusión.

La aceptación por parte del Estado mexicano, de la competencia y fuerza vinculante de las decisiones de tribunales internacionales como la Corte Interamericana de

⁵ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 28, La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3), 68º período de sesiones (2000), párrafo 27, https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/00_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html#GEN19

Derechos Humanos, y la amplia aceptación por parte de los tribunales sobre el valor e importancia que revisten los criterios desarrollados por los comités de seguimiento al cumplimiento de los instrumentos internacionales -entre ellos, definiciones sobre el contenido y objeto de sus disposiciones, observaciones, opiniones consultivas, recomendaciones e informes generales o particulares-, constituyen parámetros interpretativos de vanguardia sobre los derechos fundamentales, incluyendo el derecho familiar.

Muestra de ello es el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde apunta que, en el Derecho Internacional, la protección a las familias tiene el carácter de derecho humano, y que su contenido y alcance deriva de la interpretación efectuada por diversos organismos internacionales, quienes identifican los siguientes como sus principales elementos:⁶

- El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger a las familias.
- La familia y el matrimonio **no** son conceptos equivalentes; el matrimonio es sólo una de las formas que existen para formar una familia.
- El derecho de protección a la familia implica favorecer **ampliamente el desarrollo y la fortaleza** del núcleo familiar.
- Las medidas que limiten indebidamente el contacto y convivencia entre sus integrantes constituyen una de las interferencias más graves a ese derecho.

Otro referente concreto del peso del Derecho Internacional en nuestro país se encuentra en la Jurisprudencia 50/2016 de la Primera Sala de la Suprema Corte, en que interpretó, con base en la Convención sobre los Derechos del Niño, que la *privación de la patria potestad no es una medida que tenga por fin sancionar a los*

⁶ Tesis de rubro, *PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE*, Tesis: 1a. CCXXX/2012 (10a.) *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época*, registro no. 2002008, Primera Sala, Tesis Aislada (Constitucional).

*padres por el incumplimiento de los deberes (...) respecto del hijo [hija], sino que debe entenderse como una medida excepcional con la que se pretende defender los intereses de [la persona] menor [de edad] en aquellos casos en los que la separación de los padres sea necesaria para la protección adecuada de los mismos.*⁷ Por ello, consideró que el derecho de los progenitores biológicos a estar con sus hijos e hijas no es absoluto, pues está subordinado a que esa convivencia responda al interés superior de la niñez y adolescencia.

En ambos casos observamos que, en cumplimiento a sus obligaciones constitucionales de protección y garantía de los derechos humanos, las autoridades del Estado mexicano tienen un papel cada vez más proactivo, de manera que adquiere la condición de árbitro o mediador en los conflictos derivados de las relaciones familiares, contribuyendo a la igualdad entre sus integrantes y al bienestar colectivo de las familias. Empero, vale la pena revisar si esa actuación es suficiente para garantizar el derecho humano a la protección de las familias.

Para ello nos remitimos al artículo 4º de la Constitución General de la República, el cual dispone que *la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia*; es decir, estamos en presencia de una norma de mandato que conmina al Poder Legislativo a expedir la regulación en que se establezcan las obligaciones de las autoridades para garantizar su cumplimiento, la cual invariablemente debe ser congruente con los derechos humanos y sus principios reconocidos en el orden convencional y constitucional, a saber, universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

Al respecto, en la acción de inconstitucionalidad 2/2010 el Máximo Tribunal del país reconoce que existe una profunda crisis en la estructura familiar y su dinámica, de

⁷ PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD. SU FUNCIÓN COMO MEDIDA PROTECTORA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, Tesis: 1a./J. 50/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, registro No. 2012716, Primera Sala, octubre de 2016, Jurisprudencia (Constitucional).

*la cual deriva la exigencia social que sea el Estado, a través de la emisión de cuerpos legales, el que promueva y fortalezca [su] desarrollo (...) basándose en el respeto de los derechos fundamentales y las relaciones equitativas entre sus [integrantes] y velando, especialmente, por aquellas familias que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, por extrema pobreza, riesgo social o cualquier otra circunstancia que las coloque en tal situación.*⁸

No podemos dejar de considerar que en plena era de la globalización, de las tecnologías de la información y comunicación, y de los derechos humanos, las familias padecen los efectos lacerantes de la pobreza, la violencia, la desigualdad y el debilitamiento del tejido social.

En los últimos siete años, numerosos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los Tribunales de la Federación y las resoluciones de los órganos jurisdiccionales del Fuero Común, han adoptado una perspectiva novedosa que se aleja de la aplicación estricta del derecho positivo y privilegia la observancia de las normas de derechos humanos en consonancia con los principios constitucionales en la materia, lo que sin duda, es clave para conformar un sistema de justicia que responda efectivamente a las necesidades de la población, y concretamente, de las familias.

Se han emitido, por ejemplo, criterios trascendentales sobre matrimonio igualitario; el derecho a la identidad en casos de reasignación sexo-genérica; la interrupción del embarazo; el interés superior de niñas, niños y adolescentes; el cumplimiento en el pago de la pensión alimenticia; los derechos de las mujeres; las obligaciones del Estado en materia de derechos sociales, por citar algunos.

⁸ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2010. PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTRO PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: LAURA GARCÍA VELASCO, <http://sif.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=22553&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

Sin embargo, sabemos que el reconocimiento normativo y jurisprudencial de las prerrogativas inherentes a la persona es insuficiente para garantizar su cumplimiento efectivo, sino que se requiere de la realización de acciones y el otorgamiento de prestaciones concretas y transparentes por parte de los poderes públicos.

El derecho a la protección de las familias es de estructura compleja, pues implica el respeto de las libertades y derechos de sus integrantes, pero también la implementación de medidas adecuadas para crear las condiciones que permitan a todas las formas de organización familiar, cumplir sus funciones sociales. Las familias se han caracterizado por su capacidad adaptativa a los cambios económicos, políticos, educativos y culturales, misma que, en mayor o menor medida, les permite conservar cierta estabilidad para contribuir al desarrollo integral de quienes las conforman.

Sin embargo, teniendo como contexto las condiciones actuales en que se encuentra el país, no podemos soslayar el peso que problemas estructurales como la inseguridad, la precariedad en el ingreso, la violencia en todas sus manifestaciones, el incumplimiento y violación de los derechos humanos, los movimientos migratorios, el desplazamiento forzado, el tráfico ilícito de drogas, entre muchos otros factores, que menoscaban los recursos y rebasan las capacidades de las familias para cubrir las necesidades materiales, afectivas, morales y espirituales de sus integrantes de manera adecuada. Referiré algunos datos que sostienen esta afirmación.

- La Encuesta Intercensal 2015 de INEGI, señaló que en México hay poco más de 31 millones de hogares, de los cuales 88.9% se conforman por personas con algún parentesco entre sí; es decir, son “hogares familiares”, y 10.8% por personas que viven solas, o junto con otras con quienes no tienen relación de parentesco.

- 29% del total de los hogares se encuentran bajo la responsabilidad de una mujer,⁹ sin embargo, sólo cinco de cada diez de ellas realizan una actividad económica remunerada.¹⁰
- De acuerdo con la OCDE; las personas jóvenes de familias con ingresos altos tienen tres veces más probabilidades de matricularse en programas de educación media superior que los de aquellas con bajos ingresos.¹¹
- El Índice de Paz México 2018, afirma que la tasa de violencia intrafamiliar en nuestro país se incrementó 32% en los últimos tres años.¹²
- Estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social (CONEVAL) refieren que desde 2006 a la fecha no se observa alguna recuperación general en el ingreso de los hogares en los últimos diez años.¹³
- En el documento *Panorama Social 2017* de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se da cuenta que, entre 2016 y 2017, se redujeron los salarios reales del sector formal en nuestro país, principalmente, a causa de la inflación.¹⁴

⁹ INEGI <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P>

¹⁰ INEGI “ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL... DÍA DE LA FAMILIA MEXICANA (5 DE MARZO)”, 2017, p. 2. http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/familia2017_Nal.pdf

¹¹ OCDE, Getting it Right, *Prioridades estratégicas para México*, 2018, p. 22

¹² Institute for Economics and Peace, *Índice de Paz México 2018. Evolución y perspectiva de los factores que hacen posible la paz*, p. 7, 10, 30

¹³ Coneval, <https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/Nota-ingresos-Mexico-25-anos.pdf>

¹⁴ OIT, *Panorama Laboral 2017, América Latina y el Caribe*, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2017, pp. 15-16.

- De acuerdo con INEGI, 40.2% de viviendas con familias cuyos integrantes hablan alguna lengua indígena cuentan con agua dentro de la vivienda; en contraste, en viviendas sin integrantes de esta condición el porcentaje alcanza el 77.5%.¹⁵
- El Censo sobre Impartición de Justicia 2016 de INEGI, muestra que, en ese año, los tribunales del fuero común iniciaron 1 638 286 expedientes en todas las materias, de los cuales 42.8% correspondieron a controversias del orden familiar.¹⁶
- En el *Informe Especial de la CNDH sobre desplazamiento forzado interno*, se advirtió la grave situación de cientos de familias que son obligados a abandonar sus lugares de origen o comunidades, a causa de factores como el crimen organizado, los conflictos religiosos y los megaproyectos. Aunque no se cuenta con una cifra exacta del número de familias afectadas, se aportan ejemplos importantes como Durango, donde en 2015, se registró el desplazamiento de 253 familias por acciones intimidatorias de personal de la Marina, mientras que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, informó que en el periodo de 2006 -2013 había atendido a 5,364 familias de personas indígenas desplazados de Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit y Oaxaca.¹⁷

¹⁵ INEGI “ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL... DÍA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (9 DE AGOSTO), 2016, p. 11, http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/indigenas2016_0.pdf

¹⁶ INEGI “Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2016 Resultados” p.42. http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espano/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825091583.pdf

¹⁷ CNDH, *Informe Especial de la CNDH sobre desplazamiento forzado interno*, México, 2017, pp. 48 y 156, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016 IE Desplazados.pdf>

- Datos de la encuesta Encuesta Internacional de Masculinidades y Equidad de Género (IMAGES) realizada en Chile, México y Brasil muestran que a dos de cada tres padres les gustaría trabajar menos para dedicarle más tiempo a sus niños/as.¹⁸
- La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) del INEGI 2016, señala que donde ocurre con mayor frecuencia la violencia contra las mujeres es en la pareja, 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron una relación de matrimonio, convivencia o noviazgo, han sido agredidas por su compañero en algún momento de su convivencia.
- De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 en México hay 6.7 millones de jóvenes que son jefes de hogar, de los cuales, sólo 35.8% cuenta con una vivienda propia.¹⁹
- Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el año 2013, México era el segundo país dentro de dicha Organización con el salario mínimo general más bajo;²⁰ mientras que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, afirmó en 2016 que para adquirir la canasta básica sería necesario quintuplicar el salario mínimo en nuestro país.²¹

¹⁸ Barker, G. y Aguayo, F. (coords.) (2012). Masculinidades y Políticas de Equidad de Género: Reflexiones a partir de la Encuesta IMAGES y una revisión de políticas en Brasil, Chile y México. Rio de Janeiro: Promundo, https://drive.google.com/file/d/0B3FLbfBc-N_YTc2NTRiN2YtMmQ4NS00ZGQ5LTg5NjltZTdiMzY5MDBiYTQw/view

¹⁹ Instituto Mexicano de la Juventud, *La Independencia de las Juventudes*, <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/la-independencia-de-las-juventudes-126060?idiom=es>

²⁰ OCDE. *Employment Outlook 2015*. Paris, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2015. P. 37. Disponible en <http://ifuturo.org/documentacion/Employment%20outlook%202015.pdf>

²¹ CNDH, *Salario Mínimo y Derechos Humanos*, México, 2017, pp. 8 y 17, <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Salario-Minimo-DH.pdf>

Desafortunadamente, ese es el panorama al que se enfrentan las familias en México y refleja la necesidad apremiante de remover los grandes obstáculos que impiden el logro de la igualdad social, sin la cual no seremos capaces, como país, de garantizar a los grupos familiares y sus integrantes una vida digna que les permita la realización de sus proyectos de vida.

Si las familias no cuentan con las condiciones mínimas para cumplir sus responsabilidades, el riesgo de que sus integrantes sufran violaciones a sus derechos humanos aumenta considerablemente, las cuales suelen desencadenar una serie de situaciones que, eventualmente, devienen en un estado de vulnerabilidad general, en el menoscabo del ejercicio de derechos, en la negación de su dignidad; entre ellas, podemos mencionar, la desintegración familiar, la violencia contra niñas, niños y adolescentes, el abandono y maltrato de las personas mayores, el ingreso de las personas adolescentes a grupos de delincuencia organizada, la desigualdad entre los géneros, el deterioro de la salud, la violencia sexual, física, verbal, económica y patrimonial, los feminicidios, entre muchos otros, cuyas repercusiones afectan no sólo a quienes viven esas situaciones, sino a toda la sociedad en general.

La desintegración familiar, por ejemplo, tiene muchas causas, entre las más recurrentes se encuentran la violencia y el abuso contra las personas menores de edad, la desigualdad; la pobreza; el uso de drogas y sustancias psicotrópicas; los embarazos a edad temprana; la falta de involucramiento de madres y padres en el proceso educativo de sus hijas o hijos; así como los problemas sociales y personales que enfrentan los padres, madres, tutores o cuidadores de niñas y niños, quienes los utilizan como una justificación indebida de prácticas de crianza violentas para “corregirlos”, “someterlos”, obligarlos a acatar una instrucción, o simplemente como un “acto de poder” o como una “fuga del estrés” que padecen ante la imposibilidad de acceder a otros mecanismos de diálogo y consenso.

Ilustra lo anterior, la alarmante cifra de niñas, niños y adolescentes quienes se encuentran en centros de asistencia social públicos y privados, y que, por lo general, cuentan con una familia; sin embargo, en muchos casos no es posible su reintegración debido a que las personas responsables de su cuidado suelen ser las responsables de la violencia que los expulsó del núcleo familiar.

En ocasiones, las prácticas naturalizadas de violencia sexual, de discriminación, de abuso contra niñas, niños y adolescentes marcan su infancia y adolescencia. De ahí, que no debemos cesar en nuestros esfuerzos por generar un marco normativo adecuado que les proteja de esas conductas, a la vez que la educación basada en derechos humanos y para los derechos humanos nos permita transformar sus entornos, los de sus comunidades y familias.

No podemos dejar de mencionar la crisis humanitaria que está presentando a raíz del ingreso de cientos de familias centroamericanas a territorio nacional. Al respecto, la CNDH ha instado a las autoridades del Estado mexicano a definir una postura clara y sin ambigüedades sobre el ingreso de las personas que integran las “Caminatas Migrantes”, con base en la ley y en el respeto a los derechos fundamentales, así como el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en materia migratoria, para garantizar que cada caso concreto será analizado y las prerrogativas que asistan a cada persona, respetadas. Afirmamos categóricamente que la dignidad humana debe prevalecer sobre cualquier razonamiento económico o político.²²

Durante las últimas semanas, hemos llevado a cabo actividades de acompañamiento en los diversos municipios de los estados de Chiapas y Oaxaca por los que transitan las familias migrantes, para verificar que no se cometan abusos en su contra, se respeten sus derechos y se les proporcione asistencia humanitaria,

²² CNDH, comunicado de prensa DGC/320/18, 19 octubre 2018, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2018/Com_2018_320.pdf

con especial atención a las niñas, niños y adolescentes, las mujeres embarazadas y las personas mayores.²³

También la CNDH ha condenado la política racista de Donald Trump, que ha tenido como consecuencia la separación arbitraria de las familias; hecho que sin lugar a dudas debilita a las comunidades, incluidas las del propio Estados Unidos de América, de nuestro país y de América Latina, y que coloca en grandes riesgos a la niñez y adolescencia en contextos de movilidad y violenta el derecho a la unidad familiar.

Ante ese contexto, hoy más que nunca cobran mayor relevancia las acciones, programas y prácticas preventivas dirigidas al fortalecimiento de las familias en un sentido amplio (económico, social, educativo, cultural); al reforzamiento de la capacidad de padres y madres para cumplir con sus deberes de cuidado, y a la reorientación de las políticas públicas hacia la unidad familiar, considerando la posición de México como país de origen, tránsito y de permanencia de sus connacionales.

Todo lo anterior, vislumbra que México requiere una revisión profunda de la legislación sustantiva y adjetiva en materia de protección a las familias, que asegure además de la intervención oportuna y sensible en resolución de conflictos derivados de las relaciones entre sus integrantes –tales como pensión alimenticia, guarda y custodia, herencias, divorcios, entre otras- una protección integral de sus derechos humanos contra las difíciles condiciones que han prevalecido en las últimas décadas en México, con atención centrada no sólo en la mejora del ingreso, sino en las propias personas.

²³ CNDH, comunicado de prensa DGC/337/18, 27 octubre 2018, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2018/Com_2018_337.pdf

Debemos superar esa tendencia de las políticas sociales en México a cubrir los niveles mínimos de bienestar, que se basa en una planeación presupuestaria excluyente con diversos grupos de la población, como lo ha sostenido CONEVAL al afirmar que “...De acuerdo con la metodología de medición de la pobreza (...), los programas de desarrollo social se orientan (...) a la atención de la población en pobreza, pero, excluyen a sectores que no son pobres, pero sí vulnerables”.²⁴

Advertimos que los principales retos en materia de garantía de los derechos que asisten a las y los integrantes de las familias, y a éstas como comunidades fundamentales para la sociedad, son los siguientes:

- El diseño e implementación de políticas públicas integrales dirigidas a generar las condiciones propicias para que las familias cuenten con los recursos y capacidades adecuadas para satisfacer las necesidades de sus integrantes, atendiendo las causas de fondo que generan los problemas estructurales que ponen en riesgo su subsistencia y sus oportunidades de desarrollo.
- Desarrollar un ejercicio presupuestario con enfoque de derechos humanos que tome en cuenta la opinión y demandas de las familias y sus integrantes, la situación de aquellos grupos en condición de desventaja; los cambios demográficos de la población, y los compromisos que como Estado ha contraído México como integrante del Sistema de Naciones Unidas e Interamericano de Derechos Humanos. En adición, deben establecerse mecanismos idóneos para que la administración y distribución de los recursos sea transparente y se eficiente la fiscalización y rendición de cuentas que permitan a toda persona, saber a qué, cómo y por qué se gastan.

²⁴ CNDH, Presupuesto y Derechos Humanos, México, CNDH, 2017, p. 16, disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_041.pdf.

- Combatir la violencia en el marco de la legalidad, sin incurrir en acciones que vulneren o pongan en riesgo el respeto a la dignidad humana y atenten contra los derechos fundamentales; y diseñar e implementar políticas públicas en esa materia e incrementar la coordinación entre los órdenes de gobierno para disminuir los niveles de violencia criminal y atender a las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos de manera integral
- Crear una política de asistencia social moderna y no paternalista para la atención de condiciones especiales de necesidad especialmente de las personas con discapacidad, con enfermedades mentales y con otras condiciones que requieren atención especializada y permanente.²⁵
- Garantizar la protección social en salud para el acceso efectivo a servicios de primero, segundo y tercer nivel de atención con una contribución anual acorde a la condición socioeconómica de la persona o la familia.²⁶
- Establecer subsidios para el acceso y la mejora de vivienda para personas y familias de bajos ingresos y con condiciones precarias de vivienda y hacinamiento,²⁷ sin que ello implique la desprotección de las familias cuyos ingresos superan la línea de bienestar, pero son personas vulnerables por diversas carencias sociales²⁸ (como lo vimos a raíz de los terremotos del año pasado).

²⁵ P. 162

²⁶ CNDH, Derechos Humanos y Pobreza Políticas públicas frente a la pobreza con la perspectiva de derechos del artículo 1º constitucional, México, 2018, p. 130, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pobreza_DH_082018.pdf.

²⁷ *Ibídem*, p. 131.

²⁸ Coneval, Glosario de términos, <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx>

- Cerrar la brecha salarial de género; reconocer el trabajo no remunerado, que supone el cuidado del hogar y de los miembros de las familias realizado casi exclusivamente por las mujeres, y redistribuir estas tareas de forma equitativa entre mujeres y hombres. Para ello, se requiere de políticas públicas que favorezcan la igualdad de género prevean medidas afirmativas para lograr mayor igualdad laboral.
- Se revise el monto del salario mínimo con enfoque humanista y no marcadamente economicista, a efecto que sea suficiente para garantizar el derecho de la población a tener acceso a la canasta básica. Es necesario establecer una política de recuperación gradual y sostenida del poder adquisitivo de los salarios mínimos generales y profesionales, que además incluya medidas de protección social para que las y los trabajadores y sus familias vivan dignamente.²⁹
- Generar políticas laborales para los sectores público y privado que contemplen la limitación razonable de las horas de trabajo, el descanso y el disfrute de tiempo libre,³⁰ para facilitar la conciliación entre la vida familiar y laboral, en aras de prevenir conflictos, violencia y desintegración familiar, y fomentar el desarrollo personal, la atención que requieren las niñas, niños y adolescentes, las personas mayores y con discapacidad, y el autocuidado individual.
- Supervisar las estaciones migratorias y estancias provisionales existentes en el país, y asignar recursos suficientes para que las instalaciones reúnan las condiciones de habitabilidad que permitan una estancia digna a las personas en contexto de migración.

²⁹ CNDH, Comunicado de Prensa DGC/387/17, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2017/Com_2017_387.pdf

³⁰ *Ibídem*, p. 38.

- Contar con un sistema de justicia pronta y expedita que posibilite la protección y restitución de los derechos de las y los integrantes de las familias, con enfoque de derechos, de género y en atención a los principios de la protección de quienes se encuentran en desigualdad de condiciones o enfrentan mayores obstáculos para el acceso y ejercicio de sus derechos. Deben contemplarse mecanismos adaptados a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, personas mayores, indígenas o con discapacidad, a efecto de garantizar su participación efectiva en los procesos administrativos y jurisdiccionales. No puede aspirarse a tener un país próspero y con crecimiento económico si no se garantiza la satisfacción de las necesidades básicas de la población y la existencia de instancias a las cuales recurrir cuando se presenta alguna transgresión a los derechos fundamentales.
- Tomar medidas para que la aplicación e interpretación de los derechos humanos por parte de los órganos de procuración e impartición de justicia, además de tomar en cuenta los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consideren el contexto social, económico y cultural de las familias y sus integrantes, y la vulnerabilidad y desventajas de grupos que sistemáticamente han sufrido violaciones a sus derechos, con el objetivo de lograr la igualdad sustantiva en el acceso a la justicia.
- Garantizar la educación en y para los derechos humanos, como vía para alcanzar la igualdad social, y donde las familias cuenten con las herramientas para exigir el respeto, cumplimiento y protección a sus derechos, pero también asuman sus obligaciones.
- Combatir y eliminar los prejuicios y estereotipos que generan discriminación para lograr que las personas y familias asuman que el respeto y protección de esas diferencias es lo que permite la convivencia social pacífica y solidaria.

- Desde las instancias de gobierno y del Estado, el sector privado, la academia y las familias, debe generarse la promoción de la participación política y liderazgo de la mujer, y la erradicación de la violencia basada en el género.

Concluyo:

El cumplimiento pleno de esos desafíos, demanda que todos los órganos del Estado operemos a la altura de las exigencias que entraña la materialización de los principios del Estado Democrático de Derecho, a efecto de estar en posibilidad de brindar a las personas y las familias la protección más amplia posible y real, contra los actos u omisiones que atentan o menoscaban su dignidad e integridad.

Las estructuras familias son la clave para la reconstrucción del tejido social en México, todas ameritan idéntica protección de los derechos humanos y salvaguarda de los derechos de cada uno de sus integrantes en lo individual. Como estudiosos y profesionales del Derecho, tanto en el ámbito público como privado, tenemos el enorme compromiso y responsabilidades de seguir preparándonos para contribuir a la evolución del marco jurídico nacional y de las políticas públicas con enfoque de derechos.

Utilicemos la ley como verdadera herramienta de transformación social, otorguemos una nueva dimensión a la función del Derecho Familiar y las instituciones jurídicas, más humanizada. Seamos profesionales más creativos, innovadores y sensibles a las voces de las y los titulares de los derechos.

Gracias.